



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Contenido	Registro
Escrito y anexos de Areli Bautista Pérez, quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	26144

Documentales recibidas a las nueve horas con trece minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Poder Ejecutivo; el Secretario de Finanzas, el Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Director de Cuenta Pública de la referida Secretaría, así como la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"d).- ACTOS RECLAMADOS:

1).- De las autoridades señalados (sic) se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya (sic) emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales y locales que le corresponden al Municipio de Tuxpan, por el concepto de diversos fondos, y en lo particular a:

- Fondo de Participaciones Ejercicio 2016 \$12,100,371.43
 - Fondo de BURSATILIZACION 2016 \$3,764,740.48
 - Recurso del Convenio SECTUR 2016 \$2,997,000.00
 - Recursos del Programa de FORTALECE B \$6,923,000.00
 - Programa de ZOFEMAT 2014 \$214,468.00
 - Programa ZOFEMAT 2016 \$113,915.20
 - Programa de SUBSEMUN 2013 \$4,000,000.00
 - Recursos del Programa HIDROCARBUROS MARITIMOS 2015 \$11,194,362.55
 - Recursos del Programa HIDROCARBUROS MARITIMOS 2016 \$7,800,307.10
 - Recursos del Programa de HIDROCARBUROS 2016 \$151,844.70
- Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar acabo (sic) los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio que represento por concepto de diversos fondos, y en lo particular a:

- Fondo de Participaciones Ejercicio 2016 \$12,100,371.43
- Fondo de BURSATILIZACION 2016 \$3,764,740.48
- Recurso del Convenio SECTUR 2016 \$2,997,000.00

- Recursos del Programa de FORTALECE B \$6,923,000.00
 - Programa de ZOFEMAT 2014 \$214,468.00
 - Programa ZOFEMAT 2016 \$113,915.20
 - Programa de SUBSEMUN 2013 \$4,000,000.00
 - Recursos del Programa HIDROCARBUROS MARITIMOS 2015 \$11,194,362.55
 - Recursos del Programa HIDROCARBUROS MARITIMOS 2016 \$7,800,307.10
 - Recursos del Programa de HIDROCARBUROS 2016 \$151,844.70
- Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría (sic) Hacienda y Crédito Público.

3.- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como lo dispuesto en el número Sexto Párrafo Segundo (sic) de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de diversos fondos, y en lo particular:

- Fondo de Participaciones Ejercicio 2016 \$12,100,371.43
- Fondo de BURSATILIZACION 2016 \$3,764,740.48
- Recurso del Convenio SECTUR 2016 \$2,997,000.00
- Recursos del Programa de FORTALECE B \$6,923,000.00
- Programa de ZOFEMAT 2014 \$214,468.00
- Programa ZOFEMAT 2016 \$113,915.20
- Programa de SUBSEMUN 2013 \$4,000,000.00
- Recursos del Programa HIDROCARBUROS MARITIMOS 2015 \$11,194,362.55
- Recursos del Programa HIDROCARBUROS MARITIMOS 2016 \$7,800,307.10
- Recursos del Programa de HIDROCARBUROS 2016 \$151,844.70

Que le corresponden al municipio que represento, no obstante que hace meses que estas le fueron transferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Se declare en la sentencia que se pronuncie en la Controversia Constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes de los diversos fondos, y en lo particular a:

- Fondo de Participaciones Ejercicio 2016 \$12,100,371.43
- Fondo de BURSATILIZACION 2016 \$3,764,740.48
- Recurso del Convenio SECTUR 2016 \$2,997,000.00
- Recursos del Programa de FORTALECE B \$6,923,000.00
- Programa de ZOFEMAT 2014 \$214,468.00
- Programa ZOFEMAT 2016 \$113,915.20
- Programa de SUBSEMUN 2013 \$4,000,000.00
- Recursos del Programa HIDROCARBUROS MARITIMOS 2015 \$11,194,362.55
- Recursos del Programa HIDROCARBUROS MARITIMOS 2016 \$7,800,307.10
- Recursos del Programa de HIDROCARBUROS 2016 \$151,844.70

Así como también se les condena (sic) al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlos a mi representado."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 133/2019, promovida también por el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que en ambos asuntos se impugnan diversos actos concretos de contenido igual o similar, relacionados con la retención de participaciones y/o aportaciones federales



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que señala el Municipio de Tuxpan, le corresponden por el concepto de diversos fondos.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de quince de marzo de dos mil diecinueve, se designó ***** como instructor en la referida controversia constitucional **133/2019**, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra d³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de julio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **260/2019**, promovida por el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

SRB

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).